

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre la competencias de los Gobiernos Municipales la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado entre otros servicios;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que entre los servicios sujetos a tasas se encuentran los siguientes:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Agua potable;
- c) Recolección de basura y aseo público;
- d) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- e) Servicios administrativos;
- f) Alcantarillado y canalización; y,
- g) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 541 del COOTAD establece que estarán exentas del pago de impuestos a los vehículos las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza políticas de prevención de las discapacidades, para lo cual reconoce a las personas con discapacidad entre otros derechos el de las rebajas en los servicios públicos sin determinarse el porcentaje de tal beneficio.

Que, tanto en la Constitución de la República del Ecuador ni en el COOTAD, así como tampoco en la Ley Sobre Discapacidades se determina una tarifa preferencial para el pago por la utilización de los servicios públicos municipales, se considera que es legal y procedente que se determine por parte del I. Concejo Municipal la fijación de una tarifa preferencial con las rebajas que el caso lo amerita.

Que, la actual resolución de descuento en el pago de los servicios municipales para beneficiar a personas con discapacidad fue aprobada el 06 de mayo del 2010 por parte del I. Concejo Cantonal con sujeción a la Ley de Régimen Municipal que fue derogada el 19 de octubre del 2010.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con el artículo 7 del COOTAD,

El I. Concejo Cantonal de Naranjal **RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar de acuerdo al porcentaje que refleje en el carné acreditado por el CONADIS, la aplicación de exoneraciones parciales, tomando como base el 100% en materia tributaria, al pago de tasas por impuestos y servicios municipales a las personas con discapacidades, de acuerdo al siguiente detalle:

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE DESCUENTO EN IMPUESTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES
80% al 100%	50%
70% al 79%	40%
55% al 69%	30%
41% al 54%	20%
5% al 40%	10%

Art. 2.- Aplicar el derecho establecido en el artículo 47 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, fijar una tarifa preferencial para las personas discapacitadas por el pago de la utilización de los servicios públicos municipales, así también a lo indicado en el artículo 568 del COOTAD establece que entre los servicios sujetos a tasas se encuentran los siguientes:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Agua potable;
- c) Recolección de basura y aseo público;
- d) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- e) Servicios administrativos;
- f) Alcantarillado y canalización; y,
- g) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Art. 3.- La tarifa preferencial a que se refiere el artículo 2 se aplicará también a los usuarios que sean padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad, las cuales sean mantenidas bajo su responsabilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 literal b) de la Ley Sobre Discapacidades y el artículo 47 de la Constitución de la República.

Art. 4.- La exoneración en el pago de agua potable se aplicará a los usuarios con discapacidad cuyo consumo mensual sea de hasta treinta (30) metros cúbicos. Por el exceso sobre esta cantidad pagarán las tarifas normales.

Art. 5.- Para obtener el derecho determinado en la presente Resolución, las personas beneficiarias deberán demostrar su condición de discapacitado de acuerdo a la certificación emitida por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS). Además, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja simple dirigida al señor Alcalde.
- b) Cédula de identidad del solicitante.
- c) Carné de discapacidad otorgado por el CONADIS.
- d) Certificado del Registrador de la Propiedad del inmueble a que se refiere la solicitud de descuento de impuestos; o, contrato de arrendamiento en los casos de otros servicios municipales.
- e) Certificado de Tesorería de valores adeudados al Gobierno Municipal por parte del solicitante, referidos a la petición de rebaja o exoneración.

Art. 6.- Para el caso de las personas a que se refiere el artículo 3, deberán presentar como requisito adicional la justificación legal y en debida forma de la tenencia bajo su responsabilidad de la persona con discapacidad.

Art. 7.- Hacer conocer de esta resolución a la Dirección Financiera, Obras Públicas y Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Municipales.

Art. 8.- Dejar sin efecto la Resolución N. 35 adoptada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en Sesión Ordinaria No. 11-2010 del 06 de mayo del 2010, referida al descuento en el pago de los servicios municipales para beneficiar a personas con discapacidad.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil once.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Abg. Felipe Dau Ochoa
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL